



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3355**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Alberto Osorio Orozco
Demandado (s) : Danny Felipe Tamayo Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00268-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota devolutiva, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, mediante la cual se devuelve sin registrar la medida de embargo decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-5663**, en razón a que el demandado no es propietario del inmueble; procede el despacho a glosar al plenario y poner en conocimiento de la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfb5941c9a45e7da60cd13745a6435373d46ef118f36fc608146f1172def62f**

Documento generado en 16/12/2021 03:53:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 04 de Octubre de 2021 a las 03:00:15 p.m

El documento OFICIO Nro. 879 del 13-09-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNION fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-3543 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 380-5663 y Certificado Asociado: 2021-18339

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE, VENDIO, RADICACION 2021-2990.NO PROCEDE EL EMBARGO VERIFICAR ARTS 22.16.29 LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

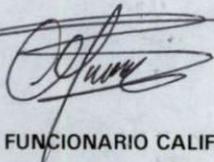
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI14

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

71397247

ROLDANILLO

LIQUID12

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 02:05:03 p.m.

No. RADICACION: 2021-3543

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS ALBERTO OSORIO

OFICIO No.: 879 del 13-09-2021 / JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de LA UNION

MATRICULAS 5663

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
			=====	=====
			20.600	400

Total a Pagar: \$ 21.000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

380-5663 PIN:

721884 VLR:21000

Devuelto

2021 2990

71397248

ROLDANILLO LIQUID12

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 02:05:27 p.m.

No. RADICACION: 2021-18339

MATRICULA: 380-5663

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS ALBERTO OSORIO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-3543

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

380-5663 PIN:

194860 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Oficio No. 879

La Unión Valle, septiembre 13 de 2021

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Roldanillo Valle del Cauca

Proceso Ejecutivo
Demandante Luis Alberto Osorio Orozco C.C. No. 6.523.532
Demandado Danny Felipe Tamayo Gutiérrez C.C No. 1.116.433.127
Radicado 76400408900120210026800

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que este estrado judicial mediante auto No. **2309** de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro de la demanda de la referencia, ORDENÓ: **“Único: Corregir para todos los efectos del presente proceso, el único del auto No. 2068 [que decreta la medida de embargo de bien inmueble] de fecha 23 de agosto de 2021, en lo que respecta al embargo del 100% del folio de matrícula inmobiliaria, el cual quedará de la siguiente manera: Único: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-5663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncian como de propiedad de la parte demandada señor Danny Felipe Tamayo Gutiérrez C.C. No. 1.116.433.127. Librar oficio respectivo.” El Juez; (Fdo.) JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO.”**

Por lo anterior, se ordena remitir los auto No. **2068** del 23 de agosto y **2309**, que decreta y corrige porcentaje del inmueble a embargar.

Al contestar este oficio favor citar la referencia del proceso

Firmado Por:

Lina Marcela Castro Figueroa
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0526ea802cb3baaabad746df007a3748a73da3704bff5dc0e01c5f07a1c12af0

Documento generado en 13/09/2021 02:16:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>